

**0281-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con quince minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón LA UNION de la provincia CARTAGO.**

Mediante auto n.° 0224-DRPP-2024 de siete horas con cuarenta y tres minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó al partido **CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA**, que la estructura del cantón de **LA UNION**, provincia de **CARTAGO**, se encontraba incompleta, en virtud de que no fue posible acreditar a las señoras Maria José Mathus Baeza, cédula de identidad n.° 115940990, como fiscal propietaria y Karla Viviana Herrera Saborío, cédula de identidad n.° 111430948, como tesorera suplente, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha constara en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas originales de aceptación.

En fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se remite a la cuenta oficial de correo electrónico del Departamento de Registro de Partidos Políticos, las cartas de aceptación de las señoras María José Mathus Baeza, cédula de identidad n.° 115940990, *-documento escaneado, con firma holográfica-* y de Karla Viviana Herrera Saborío, cédula de identidad n.° 111430948, *-documento firmado digitalmente-*, ya que sus designaciones en la asamblea de marras, se dio en ausencia.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTÓN LA UNION**

**COMITE  
EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110310135	ERICK RICARDO RODRIGUEZ GARRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
111570794	MARICEL MARIA JIMENEZ RAMIREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
111430484	EDUARDO JOSUE ELIZONDO MONGE	TESORERO PROPIETARIO
110700827	ARA LILLIANA VILLALOBOS RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
111110886	ESTEBAN VALVERDE SOLANO	SECRETARIO SUPLENTE
<b>111430948</b>	<b>KARLA VIVIANA HERRERA SABORIO</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110700827	ARA LILLIANA VILLALOBOS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

111430484	EDUARDO JOSUE ELIZONDO MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
110310135	ERICK RICARDO RODRIGUEZ GARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
111110886	ESTEBAN VALVERDE SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
111570794	MARICEL MARIA JIMENEZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observación:** Persiste la inconsistencia en la acreditación de María José Mathus Baeza, cédula de identidad n.º 115940990, como fiscal propietaria, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a dicho cargo, toda vez que la carta adjunta, corresponde a un documento escaneado, con firma holográfica. Cabe indicar que en el oficio de remisión se consigna “(...) será aportada en físico en la ventanilla correspondiente.”

Al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 5189-E3-2021, de las diez horas del siete de octubre de dos mil veintiuno, como requisito de admisibilidad sobre toda gestión dirigida ante estos organismos electorales, dispuso:

*“Como requisito de admisibilidad, toda gestión dirigida a este Tribunal Supremo de Elecciones debe ser presentada personalmente o a través de un tercero pero, en este último caso, la firma deben estar autenticada por un profesional en Derecho, si es que el gestionante no ostenta tal profesión (numeral 113 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil). También, se reciben gestiones vía correo electrónico siempre que el respectivo archivo adjunto cuente con la firma digital de la persona interesada, ya que un documento firmado y posteriormente escaneado para su entrega, no tiene valor legal en los términos de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*

*Sobre esa remisión digital, es importante recordar que este Pleno ha puntualizado que toda gestión recibida por correo electrónico que no cuente con la firma digital de la persona remitente se tiene por no presentada, lo cual impide el inicio de cualquiera de los institutos de la Justicia Electoral (entre otras, ver las sentencias n.º 4806-E7-2021 y 1054-E4-2020)”.* (Subrayado no pertenece al original).

Así las cosas, se encuentra **pendiente de designar el cargo de fiscal propietario.**

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Viquez**  
**Jefa**

MCV/mch/rsm  
C.: Exp. n.º 406-2024, partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA  
Ref., No.: 01653-1800-2024